

DECRETO No. 364

(24 AGO 2016)

Por el cual se fijan los precios y escalas de venta de Aguardiente Nariño Tradicional y Aguardiente Nariño Sin Azúcar

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones legales y especiales y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 028 de 2010 que establece el Estatuto Tributario de Nariño, determina que el Departamento atendiendo las conveniencias rentísticas del ente territorial, puede comercializar los licores directamente a través de la dependencia del departamento autorizada para tal fin.

Que la citada ordenanza, en su artículo 32, establece que el ejecutivo Departamental, mediante acto administrativo, fijará los precios y escalas de venta de los licores comercializados directamente por el Departamento de Nariño, para su venta dentro y fuera del territorio departamental.

Que el acto administrativo de que trata el artículo 32 de la Ordenanza 028 de 2010, se expedirá por el ejecutivo departamental en las oportunidades en que se requiera fijar o modificar precios y escalas de venta de los licores comercializados directamente por el Departamento de Nariño y en la fijación del mencionado precio para la venta directa de licores, se deberá incluir lo correspondiente a impuestos, participación, etc. según lo establezcan normas nacionales y/o departamentales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Régimen Departamental, mediante Decreto No. 363 del 23 de agosto de 2016, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, designó como Gobernador Encargado al suscrito Secretario de Hacienda, del 24 a 26 de agosto de 2016.

Que una vez analizado el comportamiento de las ventas, los costos de producción, la participación y la conveniencia rentística para el Departamento, se requiere fijar nuevos precios y escalas de venta del Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar la escala y precio de venta por parte del Departamento de Nariño, para Aguardiente Nariño Tradicional y Aguardiente Nariño sin Azúcar en sus diferentes presentaciones en escala de Ochenta Mil (80.000) cajas así:

CLASE DE PRODUCTO	PARTICIPACIÓN INCLUIDO 35% DE IVA	VALOR POR UNIDAD	VALOR POR CAJA
Aguardiente Nariño Sin Azúcar Vidrio 750 cc	11.716	19.286	231.432
Aguardiente Nariño sin Azúcar Vidrio 375 cc	5.858	10.180	244.320
Aguardiente Nariño Tradicional Tetra Pack 1000 cc	15.631	20.625	247.500
Aguardiente Nariño Tradicional Vidrio 750 cc	11.716	17.578	210.936
Aguardiente Nariño Tradicional Vidrio 375 cc	5.858	9.350	224.400

PARÁGRAFO. La escala de Ochenta Mil (80.000) cajas puede conformarse con cualquier producto y presentación, de acuerdo con el pedido realizado por el comprador.

Artículo 2.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

Dado en San Juan de Pasto a los 24 AGO 2016


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO BENAVIDES
Gobernador de Nariño (E)



Proyectó: ADRIANA MILENA AMAYA B, Subsecretario de Rentas



Revisó: PEDRO RODRÍGUEZ, jefe jurídico del departamento.